

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO  
Asesoría Jurídica**



**RESOLUCION No. 01-GADMLA-2019**

**DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DUP NO. 09-GADMLA-2019**

**Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán del deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el número 1 del Art. 85 *ibídem* instituye: *“1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.

**Que**, el número 2 del Art. 225 *Ejusdem* expresa que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

**Que**, el inciso segundo del Art. 240 *ibídem* establece: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el Art. 253 *Ejusdem* determina: *“... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”*;

**Que**, los números 2 y 3 del Art. 264 *ibídem* establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.

**Que**, el inciso primero del Art. 314 *Ejusdem* preceptúa: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”*.

**Que**, el Art. 323 *ibídem* preceptúa: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**  
**Asesoría Jurídica**



del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”;

**Que**, el inciso primero del Art. 447 *Ibídem* respecto de la declaratoria de utilidad pública determina: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”. (Artículo reformado por artículo 15 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017).

**Que**, El inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

**Que**, el artículo 58.1. *Ibídem* respecto de la Negociación y precio, expresa: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO  
Asesoría Jurídica**



cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **NORTE:** En 12,00 metros, con el predio número 09; **SUR:** En 4,00; 7,80 metros, con la calle Mariscal Sucre y el lote número 08; **ESTE:** En 9,50; 12,50 metros, con los lotes números 14 y 08; y, **OESTE:** En 22,00 metros, con la calle Guayaquil. Lo que da un área total de 165,01 metros cuadrados destinados para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento y asfaltado de las vías urbanas que tiene como meta mejorar y asfaltar las vías urbanas con material de calidad"**.

**Que**, mediante Oficio Nro. CAF-038-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, el Ing. Santiago Vega Procurador Común del Consorcio Asfaltados Fiscalización, remite al señor Director de Gestión de Obras Públicas del GADMLA Administrador del Contrato 108-2018, el Informe Nro. CAF-2019-005 de fecha 29 de marzo de 2019, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que: *"De de los resultados presentados se determina la necesidad de realizar un rediseño acorde a la realidad que presenta este momento la calle Guayaquil en su sección transversal existente. No sería necesario realizar ningún tipo de expropiación en el lado oeste de la calle Guayaquil, tanto en terrenos como en edificaciones..."*.

**Que**, mediante Informe Nro. 263-G.O.P-2019 de fecha 01 de abril de 2019, el Ing. Jorge Guaiña, Director de Gestión de Obras Públicas, comunica al señor Alcalde que con la nueva propuesta sustentada por la Fiscalización Externa, no se requiere realizar ninguna Declaratoria de Utilidad Pública y le solicita se deje sin efecto todos los procesos de declaratoria de utilidad pública, que se han realizado en la calle Guayaquil, documento que es sumillado por el señor Alcalde a Gestión de Procuraduría Sindica.

**EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES  
RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 09-GADMLA-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, mediante la cual el Abogado Abel Vinicio Vega Jiménez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, resolvió declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, la franja de terreno del predio de propiedad de la señora VERONICA ALICIA CUJILEMA ASITIMBAY, con clave catastral Nro. 210150030200700800000000, ubicado en la calle Guayaquil y Avenida Quito, Barrio Guayaquil, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **NORTE:** En 12,00 metros, con el predio número 09; **SUR:** En 4,00; 7,80 metros, con la calle Mariscal Sucre y el lote número 08; **ESTE:** En 9,50; 12,50 metros, con los lotes números 14 y 08; y, **OESTE:** En 22,00 metros, con la calle Guayaquil. Lo que da un área total de 165,01 metros cuadrados destinados para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento y asfaltado de las vías"**